



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/SPC/44/L.19
20 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
COMISION POLITICA ESPECIAL
Tema 77 del programa

UN LIBRARY

NOV 25 1989

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRÁCTICAS
ISRAELIES QUE AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACION DE
LOS TERRITORIOS OCUPADOS

UNISA COLLECTION

Afganistán, Bangladesh, Burkina Faso, Brunei Darussalam,
Comoras, Cuba, Indonesia, Madagascar, Malasia, Nicaragua,
Pakistán y Zambia: proyecto de resolución

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas
israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de
los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/,

Consciente del levantamiento (intifada) del pueblo palestino contra la ocupación israelí, iniciado el 9 de diciembre de 1987, que ha recibido considerable atención y apoyo de la opinión pública mundial,

Profundamente preocupada por la alarmante situación imperante en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, así como en los demás territorios árabes ocupados como resultado de la ocupación ininterrumpida por Israel, la Potencia ocupante, y de sus políticas y prácticas persistentes contra el pueblo palestino,

1/ Resolución 217 A (II).

TP.

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 2/, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Teniendo en cuenta la necesidad de considerar medidas para la protección imparcial del pueblo palestino sometido a la ocupación israelí,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 C, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 A, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 C, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 C, de 16 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 C, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 D, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 A, de 6 de diciembre de 1988, y 44/2, de 6 de octubre de 1989,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, y 641 (1989), de 30 de agosto de 1989,

Recordando además las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, en particular sus resoluciones 1983/1, de 15 de febrero de 1983 3/, 1984/1, de 20 de febrero de 1984 4/, 1985/1 A y B y 1985/2, de 19 de febrero de 1985 5/, 1986/1 A y B y 1986/2, de 20 de febrero de 1986 6/, 1987/1, 1987/2 A y B y 1987/4, de 19 de febrero de 1987 7/, 1988/1 A y B y 1988/2, de 15 de febrero de 1988, y 1988/3, de 22 de febrero de 1988 8/, 1989/1 y 1989/2, de 17 de febrero de 1989, y 1989/19, de 6 de marzo de 1989 9/, así como las resoluciones aprobadas por otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

2/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

4/ Ibid., 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

5/ Ibid., 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

6/ Ibid., 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

7/ Ibid., 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

8/ Ibid., 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

9/ Ibid., 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados 10/, que contienen, entre otras cosas, declaraciones públicas autoincriminatorias hechas por autoridades de Israel, la Potencia ocupante,

Habiendo examinado también los informes pertinentes del Secretario General 11/,

1. Encomia al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha realizado en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;
2. Deplora que Israel se siga negando a permitir que el Comité Especial tenga acceso al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;
3. Exige que Israel dé al Comité Especial acceso a esos territorios ocupados;
4. Reafirma el hecho de que la ocupación misma constituye una grave violación de los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;
5. Condena la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular las violaciones que en ese Convenio se califican de "infracciones graves" del Convenio;
6. Declara una vez más que las infracciones graves de dicho Convenio cometidas por Israel son crímenes de guerra y una afrenta contra la humanidad;
7. Reafirma, de conformidad con el Convenio, que la ocupación militar israelí del territorio palestino, incluida Jerusalén, y demás territorios árabes es de carácter transitorio, por lo que no confiere a la Potencia ocupante derecho alguno sobre la integridad territorial de los territorios ocupados;
8. Condena enérgicamente las siguientes políticas y prácticas israelíes:
 - a) La anexión de partes del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén;
 - b) La imposición de leyes, jurisdicción y administración israelíes en el Golán árabe sirio, lo que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de dicho territorio;
 - c) La imposición y la recaudación ilegales de impuestos y de derechos;

10/ A/44/352 y A/44/599.

11/ A/44/640 y S/19443.

- d) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la expansión de los ya existentes en tierra palestina y otras tierras árabes privadas y públicas, y el traslado de población extranjera a esas tierras;
- e) El desalojo, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de palestinos y de otros habitantes árabes de esos territorios ocupados, y la denegación de su derecho a regresar;
- f) La confiscación y expropiación de propiedades palestinas y de otras propiedades árabes privadas y públicas en los territorios ocupados, y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras en que participan autoridades, instituciones o nacionales israelíes;
- g) La excavación y la transformación del medio físico y de los lugares históricos, culturales y religiosos, especialmente en Jerusalén;
- h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;
- i) La destrucción y la demolición de casas árabes;
- j) El castigo colectivo, las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de palestinos y demás árabes;
- k) La tortura de palestinos y demás árabes;
- l) La injerencia en las libertades y prácticas religiosas y en los derechos y costumbres de las familias;
- m) La injerencia en el sistema de educación y en el desarrollo social y económico y de la salud de los palestinos y demás árabes de esos territorios ocupados;
- n) La injerencia en la libertad de circulación de las personas dentro del territorio palestino, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;
- o) La explotación ilegal de la riqueza, los recursos naturales y la mano de obra de esos territorios ocupados;
9. Condena enérgicamente, en particular, las siguientes políticas y prácticas israelíes:
- a) La aplicación de una política de "mano de hierro" contra el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado;
- b) La intensificación de la brutalidad israelí desde el comienzo del levantamiento (intifada) el 9 de diciembre de 1987;
- c) El maltrato y la tortura de niños y menores detenidos o encarcelados;

- d) La clausura de las sedes y oficinas de los sindicatos y las organizaciones sociales y la persecución, incluida la expulsión, de sus dirigentes, así como los ataques a los hospitales y su personal;
- e) La restricción de la libertad de prensa, incluidas la censura, la detención o expulsión de periodistas, la clausura y la suspensión de diarios y revistas, así como la denegación del acceso a los medios internacionales de comunicación de masas;
- f) La práctica de matar y herir a manifestantes indefensos;
- g) La rotura de huesos y miembros de miles de civiles;
- h) Los arrestos domiciliarios y la prohibición de abandonar el pueblo de residencia;
- i) El uso de gases tóxicos que han causado, entre otras cosas, la muerte de muchos palestinos;

10. Condena la represión y la clausura por Israel de las instituciones educacionales del Golán árabe sirio ocupado, en particular la prohibición de los libros de texto sirios y del sistema educacional sirio, la denegación a los estudiantes sirios de la posibilidad de cursar estudios superiores en las universidades sirias, la denegación a los estudiantes sirios que cursan estudios superiores en la República Árabe Siria del derecho a regresar, la imposición del hebreo a los estudiantes sirios, la imposición de cursos que fomentan el odio, los prejuicios y la intolerancia religiosa, y el despido de maestros, todo ello en violación manifiesta del Convenio de Ginebra;

11. Condena enérgicamente el hecho de que se proporcionen armas a colonos israelíes en esos territorios ocupados para que cometan actos de violencia contra palestinos y demás árabes, causando lesiones y muertes;

12. Pide al Consejo de Seguridad que vele por que Israel respete y cumpla todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados desde 1967, y que adopte medidas para poner término a las políticas y prácticas israelíes en esos territorios;

13. Insta al Consejo de Seguridad a que examine la situación actual en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General 11/, y con miras a lograr la protección internacional del pueblo palestino indefenso hasta el retiro de Israel, la Potencia ocupante, del territorio palestino ocupado;

14. Reafirma que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto jurídico de esos territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluida Jerusalén, son nulas y carentes de validez, y que la política de Israel

de asentar a sectores de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio de Ginebra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

15. Exige que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas a que se hace referencia en los párrafos 8, 9, 10 y 11 supra;

16. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que permita la reapertura del dispensario médico del Hospicio católico romano de Jerusalén a fin de que pueda seguir prestando la asistencia médica y sanitaria necesaria a los palestinos de la ciudad;

17. Exhorta asimismo a Israel, la Potencia ocupante, a que adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes árabes y palestinos desplazados a sus hogares o anteriores lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967, en cumplimiento de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967;

18. Insta a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud a que sigan examinando la situación educacional y de salud en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

19. Reitera su llamamiento a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, y a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, para que no reconozcan ninguno de los cambios efectuados por Israel, la Potencia ocupante, en esos territorios ocupados y para que eviten toda medida, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda usar en la aplicación de sus políticas de anexión y colonización o cualesquiera de las demás políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

20. Pide al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967; que consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de velar por la salvaguardia del bienestar y los derechos humanos de los pueblos de esos territorios ocupados, y que informe al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, cada vez que sea necesario;

21. Pide también al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación actual en el territorio palestino ocupado;

22. Pide asimismo al Comité Especial que continúe investigando el trato de los detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

23. Condena la negativa de Israel a permitir que personas del territorio palestino ocupado comparezcan como testigos ante el Comité Especial y participen en conferencias y reuniones celebradas fuera del territorio palestino ocupado;

24. Fide al Secretario General que:

a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a esos territorios ocupados, con objeto de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Distribuya regular y periódicamente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas los informes mencionados en el párrafo 21 supra;

d) Vele por que se dé la máxima circulación posible a los informes del Comité Especial y a la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;

25. Decide que el nombre del Comité Especial pase a ser: "Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados";

26. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados".
